



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

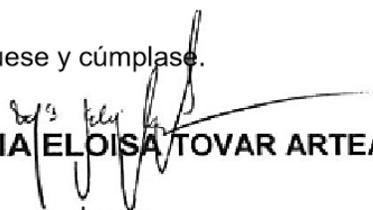
Siendo que la anterior petición formulada a través de correo electrónico en causa propia por el señor ROBINSON PEREZ ALVAREZ, se hace procedente al tenor de lo previsto en el art. 151 del C. General del Proceso, el juzgado, le CONCEDE el AMPARO DE POBREZA solicitado.

En consecuencia, se dispone designar al (a) doctor (a) OSCAR HERNAN RODRIGUEZ ESCALANTE, como apoderado(a) judicial del referido señor ROBINSON PEREZ ALVAREZ, para efectos de la demanda laboral que pretende formular, garantizándosele así el derecho de acceder a la administración de justicia.

Entéresele de esta designación al abogado(a) en mención a través de correo electrónico, advirtiéndosele que conforme al artículo 154, inciso tercero del C. General del Proceso, el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en las faltas allí previstas.

Téngase en cuenta los efectos que, con motivo de tal amparo, consagra el artículo 154 del C. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2024.00071.01.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528  
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co